

# REGLAMENTO INTERNO

## Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Eldorado

### CAPITULO I

#### DE LA SESION PREPARATORIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES

**ARTICULO 1º):** En la fecha fijada por la autoridad competente y en lugar designado a tal efecto, se reunirán los Concejales Electos en Sesión Preparatoria a fin de proceder a su incorporación y elegir las autoridades de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo N° 21º) y la Ley N° 257.-

**ARTICULO 2º):** La Sesión Preparatoria será presidida por el Concejel Electo de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad. En caso de mediar impugnación serán sustituidos por quienes sigan el orden de edad.-

**ARTICULO 3º):** Las impugnaciones a los Concejales solo podrán hacerse por falta de las condiciones exigidas por la constitución y la Ley para ocupar el cargo y sólo podrán ser interpuestas por un Concejel Titular o Suplente Electo.-

**ARTICULO 4º):** Reunido el Concejo procederá en primer término a aprobar los diplomas o a hacer lugar en su defecto a las impugnaciones interpuestas, pudiendo postergar la consideración de un diploma por un lapso no mayor a diez días.-

**ARTICULO 5º):** Decidida por el Concejo la validez de los diplomas procederán los Concejales a prestar juramento de desempeñar el cargo que se les ha conferido. El Presidente lo hará por sí mismo, frente al Concejo y a continuación procederá a tomar juramento al resto de los Concejales Electos.-

**ARTICULO 6º):** Acto seguido se elegirá nominalmente un Presidente y un Vicepresidente Artículo N° 21º) y Ley N° 257, resultando electos los que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a votar y de persistir la igualdad resultará consagrado el candidato de la Lista que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en el Comicio. Al realizarse la segunda votación la misma se contraerá a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos. Si ambos candidatos fueren de la misma lista partidaria, se estará al orden de dicha lista. Si ambos candidatos pertenecieren a partidos distintos que hubieren obtenido igual número de votos se sorteará el cargo.-

**ARTICULO 7º):** El nombramiento de las Autoridades del Concejo será comunicado al Tribunal de Cuentas, al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia y al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.-

**ARTICULO 8º):** El mandato de las autoridades del Concejo durará un año y pueden ser reelectas. Sus integrantes pueden ser sustituidos en cualquier momento por acefalía o destitución de acuerdo a las prescripciones del Artículo N° 69º) de la Ley N° 257.- **(MODIFICADO VER RES. 072/02)**

**ARTICULO 9º):** Cuando por cualquier motivo se produjera la acefalía, a fin de elegir nuevas autoridades se adoptará el procedimiento previsto por las sesiones preparatorias.- **(MODIFICADO VER RES. 072/02)**

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CONCEJALES**

**ARTICULO 10º):** Los Concejales ajustarán sus conductas a las normas previstas en la Ley de Municipalidades vigente y a la norma del presente Capítulo.-

**ARTICULO 11º):** Están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo desde el día que fueren incorporados. En caso de que se encuentren impedidos deberán comunicar telegráficamente y/o por nota a la Presidencia dentro de las Setenta y Dos horas de producido el impedimento.-

**ARTICULO 12º):** Ningún Concejal podrá faltar a más de Tres Sesiones consecutivas sin permiso del Concejo. Si un Concejal incurriera en dichas ausencias sin permiso el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo, que podrá declarar su cesantía siguiendo los procedimientos consagrados en la Ley N° 257 garantizando el principio constitucional de defensa del acusado.-

**ARTICULO 13º):** Idéntico procedimiento se seguirá de las causales invocadas para justificar la ausencia no hubieran sido aceptadas por el Concejo.-

**ARTICULO 14º):** Las sanciones previstas de aplicación a los Concejales son: a) Amonestaciones, b) Multas, c) Destitución.-

**ARTICULO 15º):** Son causas que motivan la Amonestación de un Concejal: a) Dos llamadas al orden en una misma sesión, b) Cuando se retire del recinto sin permiso, c) No concurrencia cuando el Presidente llame a votación, d) Cuando falte reiteradamente a las reuniones de Comisiones Internas, e) Cuando contravenga cualquier disposición del presente reglamento interno y no se establezca otras sanciones de mayor gravedad. Estas amonestaciones se aprobarán por simple mayoría, pudiendo mediar una brevísima discusión previa.-

**ARTICULO 16º):** Son causas que motivan la aplicación de una multa a un Concejal:

- a) Cuando salga de la casa Municipal donde funciona el Concejo sin permiso del Concejo en Sesión una multa del 10% de la Dieta.
- b) Dos amonestaciones en una misma Sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior una Multa del 12% de la Dieta.
- c) Cuando a raíz de reiteradas inasistencias es compelido a comparecer con la Fuerza Pública una multa de 20% de la Dieta.

- d) Cuando se compruebe fehacientemente peculiosos al abrigo de sus cargos una multa del 100% de la Dieta.

**ARTICULO 17º**: Las licencias que soliciten los Concejales que pasen los Veinticinco días serán resueltas por votación especial incorporándose automáticamente los Concejales suplentes que correspondan conforme a la Ley.-

**ARTICULO 18º**: Para la adopción o imposición de multas que prescribe el Artículo N° 16º se requiere mayoría absoluta.-

**ARTICULO 19º**: El Presidente citará sucesivamente a los Concejales Suplentes en el orden establecido por la ley en forma telegráfica, dándole un plazo de 48 hs. Para manifestar su conformidad.-

**ARTICULO 20º**: Cuando por falta de número, no pueda realizarse la Sesión la Secretaría insertará en el libro de Actas la constancia correspondiente con los nombres de los Concejales Asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin aviso.-

## **CAPITULO III**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 21º**: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los Concejales a Sesiones.
- b) Abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su Juicio fueran inadmisibles, dando en este caso cuenta de su proceder quedando las mismas a disposición de los demás Concejales en Secretaría.
- c) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir sus Sesiones.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.
- e) Dirigir las Sesiones en la que tendrá voz y voto. Para participar en el debate deberá ceder la Presidencia al Vice-Presidente.
- f) Llamar al orden de la cuestión a los señores Concejales.
- g) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- h) Decidir en caso de empate con doble voto.
- i) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del Día, sin perjuicio de lo que en casos especiales resuelva el Concejo.
- j) Firmar todas las disposiciones y actas, las que deberán ser refrendadas por el Secretario.
- k) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría.
- l) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo remitiendo los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para que proceda a su pago.
- ll) Representar al Concejo en sus relaciones con el departamento ejecutivo y con las demás autoridades.

- m) Representar al Concejo en los Actos y Ceremonias Oficiales a la que fuera invitado en su carácter corporativo, por sí conjuntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- n) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las Leyes y Ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario al que solo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- o) Disponer de las dependencias del Concejo.
- p) Presentar a la consideración del Concejo el Presupuesto de sueldos y gastos del mismo.
- q) Observar y hacer observar este Reglamento en todas y cada una de sus partes y ejercer todas las funciones que en él se le confieren.

**ARTICULO 22º)**: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente en el caso de encontrarse en ejercicio de la Presidencia.-

**ARTICULO 23º)**: En ausencia del titular y del Vice-Presidente, la Presidencia será ejercida por los Presidentes de las Comisiones internas en el orden establecido en este Reglamento. Sí en el transcurso de la sesión llegare el que por su cargo deba presidir, ocupará el puesto que le corresponda.-

**ARTICULO 24º)**: El Presidente es miembro nato de todas la Comisiones, su presencia en las deliberaciones de éstas no será computable a los efectos del quórum.-

## CAPITULO IV

### DEL SECRETARIO

**ARTICULO 25º)**: El Concejo nombrará a pluralidad de votos un Secretario de fuera de su seno, quien prestará juramento al tomar posesión de su cargo y dependerá exclusivamente del Concejo e inmediatamente de la Presidencia.-

**ARTICULO 26º)**: Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones y concurrir diariamente al despacho.
- b) Redactar las actas de las Sesiones en extracto y las notas que hayan de dirigirse.
- c) Autorizar con su sola firma toda providencia simple y de mero trámite.
- d) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- e) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las efectuadas por signos comunicándolo a la Presidencia para su proclamación.
- f) Redactar y refrendar todos los documentos firmados por la Presidencia.
- g) Dar lectura de las Actas de cada Sesión, refrenándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por la Presidencia.
- h) Dar cuenta, al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados, y leer los dictámenes de las Comisiones.

- i) Llevar un registro de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, sancionadas por el Concejo.
- j) Hacer conocer las ordenes del día cerciorándose de la oportuna distribución entre los Sres. Concejales.
- k) Es responsable directo del Archivo, Expedientes y demás documentación que está bajo su guarda.
- l) Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo.
- m) Manejar los fondos de la Secretaría bajo control permanente de la presidencia.
- n) Proponer a la Presidencia el Presupuesto de sueldos y gastos del Concejo.
- o) Dar a la prensa las informaciones pertinentes sobre Sesiones del Concejo.
- p) Tener a disposición de los Concejales las Comunicaciones que prevé el Artículo N° 21º), Inciso b).

### **DEL PRO-SECRETARIO**

**ARTICULO 27º)**: Son deberes del Pro-Secretario:

- a) Asistir a las Sesiones, a las Oficinas en horas de servicio y a todos los actos que la Secretaría estime conveniente.
- b) Es reemplazante natural del Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste, refrendando la firma del Presidente con acuerdo del Concejo.
- c) Cuidar de todos los asuntos estuvieren en Comisión o en otra dependencia del Concejo.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ACTAS**

**ARTICULO 28º)**: Las Actas deben contener:-

- a) El nombre de los concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por distinto tipo de licencia.
- b) La fecha, hora de apertura de la Sesión y lugar donde se celebrare.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación de las Actas de la Sesión anterior.
- d) El extracto o mención de los asuntos, comunicaciones, despachos y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- e) El orden de la discusión de cada asunto, con la determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.
- f) La Resolución del Concejo en cada asunto la cual debe expresarse con toda claridad.
- g) La hora en que se hubiera levantado la Sesión.

## **CAPITULO VI**

## **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 29º)**: El Concejo realizará Sesiones con el carácter que a continuación se indica:

- a) Preparatorias.
- b) Ordinarias.
- c) Especiales.

Las mismas en un todo de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Provincial N° 257.-

**ARTICULO 30º)**: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el Primero de Marzo hasta el Treinta de Diciembre de cada año, en los días y horas que se determinen en las Sesiones Preparatorias, pudiendo modificarse los mismos durante el período establecido. Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por decisión del Concejo por un lapso no mayor de treinta días.-

**ARTICULO 31º)**: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente o por su Presidente a Sesiones Especiales siempre que un asunto de interés público urgente lo exija, o convocarse a sí mismo cuando por las mismas razones lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros. En estos casos el Concejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que fija la convocatoria debiendo previamente hacer lugar al requerimiento.-

**ARTICULO 32º)**: La mayoría absoluta del total de Concejales que constituyen el Concejo formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario de la Ley Provincial N° 257.-

**ARTICULO 33º)**: Reunido el Concejo en minoría podrá compeler, incluso con la Fuerza Pública a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de los miembros del Concejo.-

**ARTICULO 34º)**: Las Sesiones serán públicas, para conferirles el carácter de Secretas se requiere la mayoría del total de los miembros del Concejo.-

**ARTICULO 35º)**: En los días de Sesión, a la hora fijada el Sr. Presidente, o en su defecto el Vicepresidente o sustituto llamará a reunión. Si pasada la media hora no hubiere en el recinto quórum legal a pedido de uno de los Concejales se levantará la Sesión. Caso contrario seguirá llamando media hora más, cumplido lo cual se levantará la Sesión.-

**ARTICULO 36º)**: El Intendente Municipal, salvo Sesión Secreta a la que no se hubiere invitado, podrá asistir a las sesiones, en cuyos debates tendrá voz pero no voto, pudiendo hacerse representar por sus Secretarios.-

**ARTICULO 37º)**: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presente miembros del Concejo, su secretario y las personas que el Cuerpo expresamente determine.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 38º**: La Comisiones permanentes serán las que a continuación se consignan:

<b><u>COMISION I</u></b>	De “Legislación, Presupuesto y Hacienda”.
<b><u>COMISION II</u></b>	De “Obras Públicas y Urbanismo”.
<b><u>COMISION III</u></b>	De “Servicios Público, Asistencia Social, Higiene, Cultura, Deportes y Turismo”.

La designación de Concejales que integren las Comisiones Permanentes se hará en lo posible, de forma que los distintos sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el Concejo.-

**ARTICULO 39º**: Cuando el Concejo lo estime conveniente, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de Comisiones Especiales que estudien, dictaminen e investiguen sobre asuntos de carácter especial o ajenos a lo previsto en este Reglamento y asimismo el desdoblamiento de las Comisiones que menciona el Artículo N° 38º) cuando el trabajo del cuerpo así lo requiera.-

**ARTICULO 40º**: Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir serán convocadas por el Presidente del Cuerpo para su constitución. Una vez constituidas quedará a cargo del Presidente de cada una de ellas su posterior funcionamiento.-

**ARTICULO 41º**: Las Comisiones Permanentes inmediatamente de su designación nombrarán un Presidente y un Secretario de su seno, lo que comunicarán al Concejo en su reunión siguiente a tales nombramiento.-

**ARTICULO 42º**: Corresponde a la Comisión de la Legislación Presupuesto y Hacienda dictamina en los asuntos relativos a disposición legales, contratos que se celebren entre la Municipalidad ya sea con particulares o entes públicos e interpretación de normas legales o reglamentarias, estudio del Presupuesto General de la Municipalidad, autorizaciones de gastos, Ordenanzas Impositivas, exámenes de cuentas municipales, de comisiones vecinales y de cooperadoras municipales, solicitudes de excenciones Impositivas y, en general, todo proyecto sobre créditos o empréstitos.-

**ARTICULO 43º**: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo dictaminar sobre proyecto relacionado con la ejecución, conservación de obras públicas municipales, obras de salubridad, aguas corrientes y vigilancia de las construcciones.-

**ARTICULO 44º**: La comisión de Servicios Públicos, Asistencia Social, Higiene, Cultura, Deportes y turismo entenderá en las cuestiones relacionadas con medios de amovilidad, comunicación y transporte, alumbrado público y tránsito de vehículos, higiene en general del Municipio, de las viviendas, de establecimientos, mercados, fábricas, expendio y consumo de substancias alimenticias y productos que pueden ser nocivos para la salud, gobierno de los Hospitales, Salas Sanitarias y demás instituciones de asistencia social subsidio y subvenciones a entidades y particulares, instrucción, cultura general, ejercicios físicos y juegos. Asimismo toda clase de vicios, prostitución y otras cuestiones de inmoralidad como también la prevención de las mismas.-

**ARTICULO 45º**: Cuando hubiere duda sobre la Comisión que deberá tratar el asunto, la misma será resuelta por el Cuerpo.

**ARTICULO 46°):** Para todos aquellos casos el Concejo estime conveniente podrán de signarse comisiones Especiales.-

**ARTICULO 47°):** Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin se reunirán conjuntamente.-

**ARTICULO 48°):** Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán el período anual para el que fuera designado, salvo resolución en contrario del Concejo.-

**ARTICULO 49°):** Las comisiones funcionarán en las dependencias del Concejo con la presencia de la mayoría de sus miembros.-

**ARTICULO 50°):** Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida de concurrir o se rehusare hacerlo, la minoría deberá poner en conocimiento del cuerpo la circunstancia, para que éste resuelva lo que estima pertinente respecto de los inasistentes.-

**ARTICULO 51°):** Las Comisiones por medio de su Presidencia estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para los asuntos sometidos a su consideración.-

**ARTICULO 52°):** Las Comisiones están autorizadas para estudiar durante el receso los asuntos en las respectivas carteras.

**ARTICULO 53°):** Los miembros de las Comisiones deberán a las mismas los informes o documentos que posean, obtengan o reciban, susceptibles de influir en la orientación de sus despachos, y en caso contrario no podrán, en el carácter indicado, hacer uso de ellos en el recinto.-

**ARTICULO 54°):** Toda comisión después de considerar un asunto y convenir uniformemente en los puntos de su dictamen e informe al cuerpo, acordará si este ha de ser verbal o escrito. En el primer supuesto designará el miembro que lo haya de dar o sostener la discusión. En el segundo designará el redactor de él y aprobada que sea la redacción, designará el redactor al que haya de sostener la discusión. Si en una Comisión no hubiese uniformidad, cada fracción de él la hará su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva. Si ambas fracciones estuvieren formadas por igual número de miembros se considerará dictamen de la mayoría la que sustenta el Presidente de la Comisión.-

**ARTICULO 55°):** Todo asunto despachado por las Comisiones Internas del Concejo, será pasada por la Secretaría a la Orden del día correspondiente.-

## CAPITULO VIII

### DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

**ARTICULO 56°):** Con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresiones, adiciones, correcciones, todo asunto deberá ser presentado de alguna de las siguientes formas:

- a) **ORDENANZA:** Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva.
- b) **RESOLUCION:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la

composición y organización del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

- c) **DECLARACION**: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **COMUNICACION**: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir exponer algo.-

**ARTICULO 57º)**: Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos por escrito, en original firmado y dos copias.-

**ARTICULO 58º)**: Los Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones deberán redactarse concisamente y sus disposiciones serán de carácter preceptivo.-

## CAPITULO IX

### DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

**ARTICULO 59º)**: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, pasarán sin más trámite a la comisión que corresponda, salvo caso que se resuelva tratar sobre tablas, para lo cual necesitará el voto de los dos tercios de los Concejales presentes.-

**ARTICULO 60º)**: Luego de haber tenido entrada un proyecto al Concejo éste será puesto en Secretaría.-

**ARTICULO 61º)**: Ni el autor de un proyecto que se halle aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la COMISION que lo ha despachado podrá retirarlo si no es por resolución expresa del Cuerpo.-

**ARTICULO 62º)**: Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de Sesiones que se presente o en el siguiente será pasado directamente al Archivo.-

## CAPITULO X

### DE LAS MOCIONES

**ARTICULO 63º)**: Toda proposición verbal formulada desde una banca por un Concejales es una moción.-

**ARTICULO 64º)**: **MOCION DE ORDEN** es orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre debate.
- d) Que se cierre el debate.

- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- i) Que el consejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Concejo se aparte del Reglamento en forma relativas a la manera de discusión de los asuntos.
- k) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.
- l) Que se pase a Sesión Secreta o viceversa.

**ARTICULO 65°):** Si hubiere varias mociones de orden se tomarán en consideración conforme hayan sido presentadas.-

**ARTICULO 66°):** Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando estén en debate. Las enunciadas en los Seis primeros Incisos del Artículo 64°) serán votadas sin discusión. Las Seis siguientes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

**ARTICULO 67°):** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello implique una reconsideración.-

**ARTICULO 68°):** Son **INDICACIONES o MOCIONES VERBALES** las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

**ARTICULO 69°):** Las indicaciones verbales podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez con la sola salvedad del autor que podrá hacerlo dos veces.-

**ARTICULO 70°):** Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideraciones.-

**ARTICULO 71°):** Es **MOCION DE PREFERENCIA** toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.-

**ARTICULO 72°):** Acordada la preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro asunto que figuren en el Orden del Día.-

**ARTICULO 73°):** Si la Sesión fuere levantada o el Concejal quedare sin número las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la o las Sesiones siguientes con prelación a todo otro asunto.-

**ARTICULO 74°):** Las mociones de preferencia, con fijación de fecha o sin ella, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que no hubieren sido propuestas y para su aprobación se requerirá la mayoría de los Concejales presentes.-

**ARTICULO 75°):** Es **MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS** toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión. Estas mociones podrán formularse antes que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y si se

refieren a uno de ellos el asunto será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzar con el Orden del Día.-

**ARTICULO 76°):** Aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.-

**ARTICULO 77°):** Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestos y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

**ARTICULO 78°):** Es **MOCION DE RECONSIDERACION** toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede determinado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún el Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley N° 257.-

**ARTICULO 79°):** Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formula das y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.-

**ARTICULO 80°):** Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.-

## CAPITULO XI

### DEL ORDEN DE LAS PALABRAS

**ARTICULO 81°):** La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría en Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) Al que primero la pidiera entre los demás Concejales.

**ARTICULO 82°):** Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

**ARTICULO 83°):** Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.-

## CAPITULO XII

### EL CONCEJO EN COMISION

**ARTICULO 84°):** El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en la calidad de tal los asuntos que estime convenientes tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión , deberá preceder una resolución del mismo previa moción de orden.-

**ARTICULO 85º**): El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la reunión pero no podrá sobre ella producir sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.-

**ARTICULO 86º**): El Concejo, en cuanto lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.-

El Presidente del cuerpo o su sustituidos legales presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.-

## CAPITULO XIII

### DE LA DISCUSION EN SESION

**ARTICULO 87º**): Todo proyecto o asunto despachado por respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

**ARTICULO 88º**): La discusión general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

**ARTICULO 89º**): La discusión en particular tendrá por motivo cada uno de los distinto artículos o períodos del proyecto pendiente.-

**ARTICULO 90º**): Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión a no ser que medie Resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.-

**ARTICULO 91º**): La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

### DE LA DISCUSION EN GENERAL

**ARTICULO 92º**): Con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equívocas que se hubiesen hecho sobre sus dichos.-

**ARTICULO 93º**): No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

**ARTICULO 94º**): Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

**ARTICULO 95º**): Los nuevos proyectos, después de ser leídos, no pasarán por entonces a Comisión ni serán tomados inmediatamente en consideración.-

**ARTICULO 96º**): Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo pasarán a Comisión.-

**ARTICULO 97º**): Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados no pudiendo tenerse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

**ARTICULO 98º**): Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará su discusión en particular.-

**ARTICULO 99º**): Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general, no podrá ser nuevamente considerado por el cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.-

**ARTICULO 100º**): La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto, haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.-

## **DE LA DISCUSION EN PARTICULAR**

**ARTICULO 101º**): La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.-

**ARTICULO 102º**): Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no estuviera más de un artículo o período, cada Concejal podrá hablar por el término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.-

**ARTICULO 103º**): En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente producirse consideraciones al punto de discusión.-

**ARTICULO 104º**): Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Artículo N° 79º).-

**ARTICULO 105º**): Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que esta discutiendo, modifiquen, adicione o supriman algo él. Cuando la comisión por mayoría adopta la sustitución, modificación o suspensión, ésta se considerará parte integrante del despacho.-

**ARTICULO 106º**): En cualquier de los casos de que hablo el artículo anterior el nuevo proyecto o Artículo deberá presentarse por escrito, si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuere rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

## **CAPITULO XIV**

### **DEL ORDEN DE LA SESION**

**ARTICULO 107º**): Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.-

**ARTICULO 108°):** El Secretario leerá el acta de la Sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime necesario para observarla o corregirla, quedará aprobada y será firmada por éste y el Secretario.-

**ARTICULO 109°):** Seguidamente el Presidente dará cuenta al Concejo por medio de la Secretaría de los asuntos entrados en el orden siguiente destinándolos a las Comisiones respectivas,

- a) De los mensajes del Departamento Ejecutivo.
- b) De las peticiones o asuntos particulares.
- c) De los proyectos presentados por los Concejales.
- d) De los dictámenes de la Comisión.

**ARTICULO 110°):** El Concejo podrá resolver que se lea el documento enunciado, cuando lo estime conveniente.-

**ARTICULO 111°):** Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, en la forma expresada en los artículos anteriores, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los Concejales. Dedicará luego treinta, minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los Concejales a las comisiones y a considerar las consultas que éstas presenten si hubiere. También de estos treinta minutos podrán formularse, considerarse, votarse las diversas mociones de preferencias, o sobre tablas, que autoriza el Reglamento, una vez vencido se pasará inmediatamente al orden del día.-

**ARTICULO 112°):** Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron impresos o establecidos en las ordenes del día que fueron repartidas, salvo resolución en contrario del Concejo, previo una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.-

**ARTICULO 113°):** Cuando no hubiera ningún concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos:  
“Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión”.-

**ARTICULO 114°):** Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden del día, la consideración de los asuntos que se hubiesen resuelto tratar o la hora fuese avanzada.-

**ARTICULO 115°):** Cuando el Concejo hubiera pasado a Cuarto intermedio sin fijación de término y no reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición cuando el Concejo con quórum legal haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada.-

**ARTICULO 116°):** Al iniciarse la sesión después de darse cuenta de los asuntos entrados el Presidente dará a conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.-

**ARTICULO 117°):** Las contestaciones al Departamento Ejecutivo y los proyectos de comunicación sancionados, serán agregados al expediente respectivo, el cual pasará a estudio de la Comisión pertinente. Tales trámites serán resueltos por la Presidencia y puestos en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 118°**): La Secretaría dará cuenta en la sesión cuales son los asuntos que no figuran en el sumario por haber tenido entrada afuera de término. El Concejo por simple mayoría decidirá si se le da o no entrada.-

## **CAPITULO XV**

### **DEL ORDEN DEL DIA, DEL SUMARIO Y ASUNTOS ENTRADOS**

**ARTICULO 119°**): El orden del día se irá formando con los dictámenes de comisión, con los puntos pendientes, si hubiere, de la Sesión o Sesiones anteriores y con el sumario de los asuntos entrados.-

**ARTICULO 120°**): Solamente se incluirán en el sumario de la sesión los asuntos que hayan tenido entrada por Secretaría con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la misma.-

**ARTICULO 121°**): La Secretaría entregará a cada uno de los señores Concejales, antes de cada Sesión un sumario de los asuntos a tratar en la misma.-

**ARTICULO 122°**): Durante la discusión de los puntos del orden de día no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por no menos de dos tercios de los Concejales presentes.-

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES**

**ARTICULO 123°**): Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión o no volver a ella, sin permiso del Presidente, si de su presencia dependiera el quórum legal, será el Concejo quién deberá autorizar el retiro.-

**ARTICULO 124°**): Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en la antesala.-

**ARTICULO 125°**): Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente debiendo evitarse los diálogos.-

**ARTICULO 126°**): Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes constituidos o a su miembros.-

## **CAPITULO XVII**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN**

**ARTICULO 127º)**: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo, sólo será permitido con la venia del Presidente y consideración del orador.-

**ARTICULO 128º)**: Sólo el que fuera interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el Artículo anterior, en todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En el diario de sesiones, sólo figurarán las interrupciones en el caso que hayan sido autorizadas por el Presidente y el orador.-

**ARTICULO 129º)**: Con excepción de los casos establecidos en el Artículo N° 128º), el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.-

**ARTICULO 130º)**: El Presidente, por sí o por petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador pretendiese estar en la cuestión el cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa continuará aquel con la palabra.-

**ARTICULO 131º)**: Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones de Artículo N° 127º) o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.-

**ARTICULO 132º)**: Si se produjera el caso a que se refiere el artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal invitará al que hubiere motivado el incidente a explicar o reiterar su palabras.-

Si el Concejal accediere a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negare o las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden.-

El llamamiento al orden se consignará en el acta.-

**ARTICULO 133º)**: Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en una misma sesión si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

**ARTICULO 134º)**: En el caso de que un concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el Artículo N° 131º), el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no legada la oportunidad de usar la facultad conferida por el Artículo N° 61º) Inciso 5º) de la Ley Provincial N° 257.-

## **CAPITULO XVIII**

### **DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 135º**: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.-

**ARTICULO 136º**: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes, si lo pidiera cualquier Concejal.-

**ARTICULO 137º**: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que éste escrito el Artículo o proposición o período que se vote.-

**ARTICULO 138º**: Las decisiones del Concejo serán tomadas por mayoría simple de votos emitidos, salvo casos en que la Constitución de la Provincia, la ley de municipalidades, otra disposición legal o éste reglamento prevea mayoría especiales.-

**ARTICULO 139º**: Si se suscitasen dudas al respecto al resultado de la votación cualquier concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte de aquella.-

**ARTICULO 140º**: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate decidirá el Presidente.-

**ARTICULO 141º**: Ningún Concejal podrá votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta de sesiones.-

## CAPITULO XIX

### DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**ARTICULO 142º**: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.-

**ARTICULO 143º**: Si los informes se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, más, si los informes versaren sobre actos de la Administración o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.-

**ARTICULO 144º**: Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Concejo para dar informe, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el jefe del Ejecutivo o Secretario que lo represente tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.-

**ARTICULO 145º**: Si el Concejal iniciador del pedido de informe, u otro creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la mayoría a la materia que motivó el llamado, o manifestarse el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminar la interpelación, o en otra sesión del Concejo.-

## **CAPITULO XX**

### **DEL ORDEN EN EL RECINTO Y SALA DE SESIONES**

**ARTICULO 146°**): La guardia como los ordenanzas que están de facción en la puerta exterior de la casa durante las sesiones sólo recibirán ordenes del Presidente y del Secretario.-

**ARTICULO 147°**): Queda prohibida a los concurrentes a la barra toda de mostración o señal bulliciosa o desaprobación.-

**ARTICULO 148°**): El Presidente hará salir de la casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuere general, deberá llamar al orden, y si se repitiesen suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que la barra este desocupada.-

**ARTICULO 149°**): Individualizados los autores del desorden el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o los culpables, por un término que no excederá los treinta días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.-

**ARTICULO 150°**): Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.-

## **CAPITULO XXI**

### **DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCION REGLAMENTARIA**

**ARTICULO 151°**): Los Proyectos de disposiciones, y en general, todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el período de sesiones en que se presente o el siguiente, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.-

**ARTICULO 152°**): La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los ordinarios de sesiones, la nómina de los expedientes a que refiere el artículo anterior.-

## **CAPITULO XXII**

### **DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 153°**): Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverán inmediatamente en una votación sin discusión.-

**ARTICULO 154°**): Este Reglamento podrá ser modificado en todo tiempo por mayoría simple, efectuándose en este caso por Secretaría las inserciones y correcciones que se hubieran hecho.-

**ARTICULO 155º**): Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de aun proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.-

**ARTICULO 156º**): Si suscitara alguna duda sobre la interpretación de alguno de sus Artículos deberá resolverse inmediatamente por votación del cuerpo previa discusión correspondiente.-

**ARTICULO 157º**): Desde la fecha de su aprobación téngase por Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Eldorado, y deróguese toda disposición anterior que se oponga al mismo.-

## ANEXO I

### DE LOS BLOQUES:

**ARTICULO 1º):** Los Concejales podrán organizarse en Bloques de acuerdo a las afinidades políticas.

**ARTICULO 2º):** Los Bloques luego de su constitución, comunicarán de su conformación a la presidencia del Concejo mediante Nota firmada por la Mayoría de sus integrantes, detallando si composición y autoridades.

**ARTICULO 3º):** Los Bloques tendrán personal que se les asigne en el Presupuesto del Concejo, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo Bloque.

**ARTICULO 4º):** El personal del Bloque estará equiparado al resto del Personal del Concejo, pero su designación será de carácter transitorio.

**ARTICULO 5º):** La dotación de empleados de Bloque compondrá de un Secretario y de un Prosecretario y los demás empleados que correspondan, en proporción que variará en más o en menos de acuerdo al número de Concejales que integren el Bloque.

**ARTICULO 6º):** Cuando un bloque sea disuelto, sus empleados cesarán automáticamente en sus funciones.

**ARTICULO 7º):** El personal de Bloque dependerá directa y exclusivamente del Presidente del Bloque correspondiente.

**ARTICULO 8º):** Las licencias, vacaciones, viáticos y todo otro asunto puramente Administrativo que solicite el personal del Bloque será acordado por el Presidente del Bloque respectivo y tramitado por éste ante la Presidencia del Concejo.

**ARTICULO 9º):** Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido Archívese.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE ELDORADO  
PROVINCIA MISIONES**

**RESOLUCION N° 072/2.002.-**  
Eldorado, Misiones, 05 de Septiembre de 2.002.-

**VISTO:**

La necesidad recientemente experimentada, de contar con una normativa clara y precisa referida a los mecanismos de sucesión de autoridades de este Honorable Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la falta de precisión puntual con respecto a la cobertura del cargo de Presidente del Honorable Concejo en caso de renuncia del titular, ha instalado en el seno de este Cuerpo Colegiado conflictos que no hubieran ocurrido en caso de contarse con disposiciones taxativas y claras en el Reglamento Interno.

Que, es menester prevenir para el futuro la ocurrencia de situaciones evitables mediante la incorporación al mencionado Reglamento de las disposiciones puntuales actualmente ausentes.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°):** MODIFICASE el Artículo 8°) del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, que quedará redactado como sigue:

**“...Artículo 8°): El mandato de las autoridades del Concejo durará dos años y pueden ser reelectas. Sus integrantes pueden ser sustituidos en cualquier momento por acefalía o destitución, de**

///...02

**RESOLUCION N° 072/2.002 - HOJA 02**

acuerdo a las prescripciones del Artículo 37º) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Eldorado. En caso de renuncia del Presidente, el cargo será cubierto por el Vicepresidente, hasta la terminación del mandato para el que fueron electos. En tal supuesto, el cargo de Vicepresidente será desempeñado, también hasta la terminación del mandato, por el Concejal Presidente de la Comisión I, de Legislación, Presupuesto y Hacienda”-----

**ARTICULO 2º)**: MODIFICASE el Artículo 9º) del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Eldorado, que quedará redactado como sigue:

“...**Artículo 9º)**: Cuando por cualquier motivo se produjera la acefalía (ausencia permanente, renuncia o fallecimiento del Presidente y Vicepresidente), a fin de elegir las nuevas autoridades se adoptará el procedimiento previsto para las Sesiones Preparatorias. El Presidente de la Comisión I, Legislación, Presupuesto y Hacienda, presidirá interinamente el Cuerpo y convocará a Sesión Especial al fin enunciado”-----  
-----

**ARTICULO 3º)**: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, ARCHIVESE.-----

# **INDICE**

## **CAPITULOS:**

- I** DE LA SESION PREPARATORIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES.
- II** DE LOS CONCEJALES.
- III** DEL PRESIDENTE.
- IV** DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.
- V** DE LAS ACTAS.
- VI** DE LAS SESIONES EN GENERAL.
- VII** DE LAS COMISIONES.
- VIII** DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO.
- IX** DE LA TRAMITACION DEL PROYECTO.
- X** DE LAS MOCIONES.
- XI** DEL ORDEN DE LAS PALABRAS.
- XII** DEL CONCEJO EN COMISION.
- XIII** DE LA DISCUSION EN SESION.
- XIV** DEL ORDEN DE LA SESION.
- XV** DEL ORDEN DEL DIA: DEL SUMARIO Y ASUNTOS ENTRADOS.
- XVI** DISPOSICIONES GENERALES. SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES.
- XVII** DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y A LA ORDEN.
- XVIII** DE LAS VOTACIONES.
- XIX** DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.
- XXI** DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCION REGLAMENTARIA.
- XXII** DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.
- ANEXO I** DE LOS BLOQUES.
- ANEXO II** REFORMA ART. 8º Y 9º - RESOLUCIÓN N° 072/2002